



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400220170025900	JURSDICCION VOLUNTARIA-INTERDICCION	Elmer De Jesús Orozco Grisales	Elmer De Jesús Orozco Grisales	19/05/2023	CONTINUA TRÁMITE, FIJA FECHA AUDIENCIA
2	05376318400220210004600	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA	CARLOS ARTURO VILLEGAS BUSTAMANTE	TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ	19/05/2023	TIENE EN CUENTA NOTOFICACIÓN
3	05376318400220220016500	VERBAL-UNIÓN MARITAL DE HECHO-	Jorge Mario Uribe Correa	Herederos determinados e indeterminados de	19/05/2023	RESUELVE
4	05376318400220220042000	FILIACIÓN	Yenny Paola Bedoya Montes	Herederos Determinados e Indeterminados de Andrés David	19/05/2023	FIJA FECHA PARA PRUEBA ADN

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 77

[HOY, 23 DE MAYODE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto 806
Radicado:	053763184001 2022 00420 00
Proceso:	Verbal –Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Comisaría de Familia de La Ceja
Interesada:	Yenny Paola Bedoya Montes
Demandados:	Herederos Determinados e Indeterminados de Andrés David García Correa
Asunto:	Fija fecha para prueba de ADN

Teniendo en consideración el cronograma para la toma de muestras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se señala como fecha para la realización de la experticia, el martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)

En la fecha indicada deberán presentarse la señora YENNY PAOLA BEDOYA MONTES y el niño E.B.M. a la Oficina del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la Calle 17 # 20-53, portando su respectivo documento de identidad con fotocopia del mismo (Cédula de Ciudadanía y Registro Civil del menor). Los resultados se cotejarán con la mancha de sangre del señor ANDRÉS DAVID GARCÍA CORREA, que reposa en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por la Secretaría líbrese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad de menores de edad “FUS”.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fbc913909381708c8dd9ec3cd0fa3557ba908a41977a5a56a1e8035c38b373**

Documento generado en 19/05/2023 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No. 814 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00165 00
Proceso	Verbal -UMH-
Demandante	Jorge Mario Uribe Correa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Martha Lia Cadavid Salazar
Asunto	Notificación demandados y curador ad litem

Procede resolver lo que en derecho corresponda, en relación al trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

El 14 de febrero de 2023, la apoderada judicial del demandante allegó la constancia de notificación del auto que admitió la demanda a los herederos determinados a las siguientes direcciones electrónicas: ccadavid2019@gmail.com;oscarcadavidsala@hotmail.com;olguitacadavid@hotmail.com;margaritamariacadavidsalazar@gmail.com (archivo: 10Memorial PDF. Expediente Electrónico).

El 7 de marzo, y el 11 de abril de 2023, el abogado Hernán Vélez Vélez radicó los poderes que le otorgaron Óscar Jaime, Olga Elena, Carmen Luz y Margarita María Cadavid Salazar; y solicitó le fuera notificada la demanda, y se compartiera el enlace para acceder al expediente electrónico de la referencia (archivo: 12Memorial PDF. Expediente Electrónico).

En relación a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 reglamenta la notificación personal de la demanda, a través de mensaje de datos, indicando que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Al respecto, en el caso de la referencia, la parte demandante remitió a las direcciones electrónica de los herederos determinados de Martha Lia Cadavid Salazar, informadas en la demanda para efectos de notificación, el archivo denominado: "ESTADOS

ELECTRONICOS N°108 JULIO 08 DE 2022 (1).pdf”, pero el mensaje electrónico no da cuenta que el iniciador recepcionó acuse de recibo, ni se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; asimismo, se evidencia que no se remitieron los documentos anexos que debían entregarse para el traslado, pues debido a que se solicitaron medidas cautelares, no se requería enviar simultáneamente con la demanda, los traslados, tal y como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, no se puede aplicar el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y entender notificados personalmente a Óscar Jaime, Olga Elena, Carmen Luz y Margarita María Cadavid Salazar. No obstante, debido a que los señores Cadavid Salazar constituyeron apoderado judicial, acorde al artículo 301 del C.G.P. se entienden notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso a partir de día en que se notifique este auto, y se reconoce personería jurídica al abogado Hernán Vélez Vélez, portador de la Tarjeta Profesional N°232.449 del C.S.J. para que los represente en los términos del poder conferido (art. 73 y ss C.G.P.). Aunado a lo anterior, se autoriza la remisión del enlace del expediente electrónico de la referencia al abogado Hernán Vélez Vélez.

De otro lado, surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de Martha Lía Cadavid Salazar, con fundamento en los artículos 48 y siguientes del C.G.P., se designa al abogado Norberto William Ramírez Calle, portador de la T.P. 270.081 del CSJ, quien se localiza en el teléfono celular N° 3136782826, correo electrónico: williamramirezcalles@gmail.com, como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de Martha Lía Cadavid Salazar.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar al abogado su designación, informando que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo de curador *ad-litem* es de forzosa aceptación. De igual forma, la parte actora deberá aportar la constancia respectiva de su gestión al Juzgado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a788fdec1a65cea75e62901db8a10168ca3ed195b7b1c1611dda929c40fe345**

Documento generado en 19/05/2023 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La ceja, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	810
PROCESO	Verbal Sumario – Levantamiento afectación a vivienda familiar
RADICADO	053763184001 – 2021-00046 00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO VILLEGAS BUSTAMANTE
DEMANDADA	TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ
ASUNTO	Tiene en cuenta notificación

Se incorpora la constancia de notificación reportada por la apoderada de la parte demandante, enviada a la demandada TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ, a través del canal digital suministrado por la EPS SALUD TOTAL, esto es, lauravictoria1704@gmail.com, a la que se adjuntaron los archivos legales pertinentes, con fecha de acuso de recibo 16/05/2023, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta, en consecuencia se tiene notificada a la demandada a partir del 18 de mayo de 2023, conforme lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfbb10c31b268e88ae3874ea15719b35167780a33a37cea57136346b285f7db**

Documento generado en 19/05/2023 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº813 de 2023
RADICADO	05 376 31 84 001 2017 00259 00
PROCESO	Revisión Interdicción
CURADOR	Elmer De Jesús Orozco Grisales
BENEFICIARIA APOYOS	Viviana Orozco Grisales
ASUNTO	Tramite

El despacho resolverá lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que en el proceso de revisión de interdicción o rehabilitación, el juez debe citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En el caso de la referencia, el curador Elmer de Jesús Orozco Grisales, compareció al juzgado e indicó que Viviana Orozco Grisales requería apoyos para los trámites necesarios ante la EPS Savia Salud a la que se encuentra afiliada; “tramites administrativos (sic) o alludas (sic) del Estado para los cuidados personales”; y para “hacer declaraciones sobre el dinero que se le esta gastando a ella. Tenemos una casita que tengo arrendada de una ericia (sic) de su papá que todavía (sic) no se a (sic) echo (sic) la sucesión de erencia (sic)”. Además, al señor Elmer de Jesús se le corrió traslado del Informe de Valoración de Apoyos realizado por La Personería Distrital de Medellín.

Además, en los Informes de Valoración de Apoyos realizado por La Personería Distrital de Medellín y el Asistente Social del juzgado, Viviana Orozco Grisales manifestó que no se ha realizado la sucesión de sus padres, y que requiere apoyos para la administración de la herencia de sus padres. Al respecto, a Viviana se le corrió traslado del Informe de Valoración de Apoyos realizado por La Personería Distrital de Medellín.



Aunado a lo anterior, la citada norma establece que el juez debe determinar si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a las siguientes reglas:

i) La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

ii) El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

iii) La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.



- iv) Las demás pruebas que el juez estime conveniente decretar.
- v) Una vez vencido el término para la práctica de pruebas, el juez escuchará a los citados y verificará si tienen alguna objeción. Posteriormente, el juez procederá a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos, la cual deberá:
 - a) Hacer claridad frente a la adjudicación de apoyos en relación con los distintos tipos de actos jurídicos.
 - b) Designar la o las personas de apoyo y sus respectivas funciones para asegurar el respeto a la voluntad y preferencias de la persona.
 - c) Oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil.
 - d) Emitir sentencia en lectura fácil para la persona con discapacidad inmersa en el proceso, explicando lo resuelto.
 - e) Ordenar la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, señalado por el juez.
 - f) Ordenar los programas de acompañamiento a las familias, en el caso de que resulten pertinentes.
 - g) Disponer las demás medidas que el juez considere necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona, en particular aquellas relacionadas con el manejo de patrimonio que se hubiesen establecido en la sentencia de interdicción sujeta a revisión.

Parágrafo 1. En caso de que el juez considere que las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación no requieren de la adjudicación judicial de apoyos, la sentencia deberá consignar esta determinación y los motivos que la fundamentan. Asimismo, oficiará a la Oficina de Registro del Estado civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil correspondiente. Una vez la sentencia se encuentre en firme, las personas quedarán habilitadas para acceder a cualquiera de los mecanismos de apoyo contemplados en la presente ley.

Parágrafo 2. Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal



plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada.

En este contexto, en el proceso ya se realizó el informe de valoración de apoyos a Viviana Orozco Grisales, resultando procedente decretar, en adición a la prueba documental decretada en el auto del 6 de junio de 2022, los siguientes medios probatorios:

Prueba documental. Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

i) Informe denominado “Intervención preventiva del Ministerio Público”, expedido por la Personería Municipal de La Unión (archivo: 005MemorialPersoneria. PDF expediente electrónico).

ii) Informe de Valoración de Apoyos realizado por La Personería Distrital de Medellín (archivo 007InformeapoyosPersoneríaMedellín. PDF expediente electrónico).

iii) Informe de Valoración de Apoyos realizado por el Asistente Social del juzgado (archivo 015InformeValoraciónApoyos. PDF expediente electrónico).

Prueba Oral. El día que se señalará para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento, deberá comparecer de manera virtual Viviana Orozco Grisales, con la finalidad que rinda declaración, y este presente, y participe en la diligencia en la cual se determinará si requiere la adjudicación judicial de apoyos. Para tales efectos, se Oficiará al Hogar de Paso Santa Teresita S.A. para que brinde las condiciones técnicas de conectividad, a la señora Orozco Grisales.

Asimismo, el día que se señalará para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se cita a Elmer de Jesús Orozco Grisales, en calidad de curador de Viviana Orozco Grisales, para que comparezca de manera presencial al juzgado a rendir su testimonio, en relación con el requerimiento de la adjudicación judicial de apoyos de Viviana.

Además, el día que se señalará para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se cita a Ever de Jesús, Mario de Jesús, Orozco Grisales, Edgar de Jesús,



Luz Dary y Miriam, en calidad de hermanos de Viviana Orozco Grisales, para que comparezcan de manera presencial al juzgado a rendir su testimonio, en relación con el requerimiento de la adjudicación judicial de apoyos de Viviana.

Finalmente, se fija el 29 de Junio de 2023 a las 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fdafd9b26dd43b32b9cb6bb14d82ca886a0462e6de773fa2f2ee619e42d2dd**

Documento generado en 19/05/2023 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>